

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCION GRATUITA DE PRENSA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente ha surgido en nuestra ciudad una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de prensa en la vía pública, de manera ocasional, sin el empleo de instalación permanente alguna.

La mera existencia de esta nueva realidad, la ocupación de la vía pública que su ejercicio implica y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos, exigen la existencia de una regulación que permita compatibilizarla con los intereses públicos y privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

TITULO I.- REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad consistente en la distribución gratuita de prensa en la vía pública, de manera ocasional o periódica, sin el empleo de instalación permanente alguna.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Salamanca. La actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública sólo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Salamanca.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Salamanca otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa dentro de su término municipal, regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2.- El Ayuntamiento de Salamanca, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 4.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, así como las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

TITULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Autorización preceptiva.

1.- El ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 6.- Características de los lugares de reparto.

“Los emplazamientos de reparto gratuito de prensa se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.
- No podrán ubicarse en la enfrontada de museos, instalaciones culturales, monumentos u otros elementos que gocen de especial protección.
- Respetarán una distancia mínima de cincuenta metros con respecto a los kioscos de prensa ubicados en la vía pública.

- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

Artículo 7.- Solicitud de la autorización.

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.
- e) Declaración de ejercicio de la actividad de distribución por parte del solicitante y/o de terceras personas, identificando a las mismas en tal caso.

Artículo 8.- Concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se

estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza será discrecional, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

Artículo 9.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución gratuita de prensa en la vía pública será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

2.- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
- b) Dirección a efectos de notificaciones.
- c) La ubicación precisa del lugar donde se ejercerá la actividad.
- d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad, que con carácter general estará comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas.
- e) Condiciones particulares a que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir.

Artículo 10.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la distribución gratuita de prensa en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá efectuarse el reparto de prensa en el lugar o lugares autorizados, entendiéndose que se incumple esta obligación cuando el repartidor se desplace más de cinco (5) metros del punto exacto de distribución indicado en la licencia.
- b) No podrá efectuarse la distribución de los periódicos de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos.
- c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballetes, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los de mobiliario urbano, con la excepción de un expositor de reducidas dimensiones que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que deberá ser retirado cuando finalice el reparto, no pudiendo ser abandonado por el repartidor durante el ejercicio de la actividad.
- d) Queda prohibido el voceo y/o anuncio de la distribución de la prensa gratuita a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía.
- e) La prensa objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonada en la vía pública, ni siquiera en el expositor. El repartidor está obligado a estar presente durante todo el tiempo que se realice la distribución y a recoger los ejemplares esparcidos en las inmediaciones del lugar, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización la cuantía de los gastos de limpieza de la zona cuando no se cumpla de forma efectiva esta obligación.

TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Normas generales.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la

aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente o representante.

3.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

4.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 12.- Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- b) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad.
- c) La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de dos años.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) El abandono de la prensa objeto de distribución y/o del expositor en la vía pública por parte del repartidor.
- c) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.
- d) La falta de ornato y limpieza en el punto de distribución y su entorno.
- e) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad.
- f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes.
- g) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- h) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- i) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de dos años.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: a) Las infracciones leves, con multas de hasta TRESCIENTOS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles; b) Las infracciones graves, con multas de hasta SEISCIENTOS EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles; c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta NOVECIENTOS EUROS y/o prohibición del ejercicio

de la actividad durante un mínimo de veinte días hábiles y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 14.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación situada en la vía pública a través de la intervención cautelar del material empleado en la actividad de distribución, en los siguientes casos:

- a) Cuando su titular carezca de autorización para el ejercicio de la actividad.
- b) Cuando su titular no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o al cese de la actividad una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos intervenidos y el lugar de depósito de los mismos, quedando aquéllos a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la actividad, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 15.- Actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

Artículo 16.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán: a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves; b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves; c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.